

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0714 /

**MAT.** : Fija valores de costo de documentos.

**SANTIAGO, 08 JUN. 2010**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 93, letras d), f) e i) de la Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; el artículo 18 de la Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; Resolución Exenta N° 0647/10 del Servicio Electoral; lo resuelto por el Consejo para la Transparencia en Amparo Rol C 407-09y la Resolución N° 1600/2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

- 1.** Que, mediante Resolución Exenta N° 647, de 26 de mayo de 2010, el Servicio Electoral dejó sin efecto la Resolución que establecía los valores de costo de documentos, como también sus modificaciones posteriores.
- 2.** Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 18 de la Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y lo dispuesto en el Artículo 20 del Reglamento del citado cuerpo legal, sólo se podrá exigir el pago de los costos directos de reproducción, entendiéndose por éstos todos aquellos que sean necesarios para obtener la información en el soporte que el requeriente lo haya solicitado.
- 3.** Que, en consecuencia, resulta pertinente fijar los valores por reproducción de documentos, que en cada caso cobrará el Servicio Electoral.

**RESUELVO:**

**1.** Fijase a contar de la fecha de la presente Resolución, el valor del costo por reproducción de documentos, que cobrará el Servicio Electoral, de acuerdo al siguiente detalle:

• Fotocopia simple, tamaño carta c/u	0,00027101 UTM
• Fotocopia simple, tamaño oficio c/u	0,00027101 UTM
• Fotocopias reducidas o doble carta c/u	0,00056912 UTM
• Hoja de papel formulario continuo blanco 8,5" x 15"	0,00018971 UTM
• Hoja de papel formulario continuo blanco 11" x 9,5"	0,00021681 UTM
• Hoja de papel formulario continuo blanco 11" x 15"	0,00021681 UTM
• Hoja de papel formulario continuo pauta verde 11" x 15"	0,00024391 UTM
• Disco compacto (CD) para entrega de la información solicitada en respaldo digital, Valor CD	0,00704626 UTM

**2.** Autorízase una vez realizada la conversión de los valores fijados en el número precedente, el cobro de la cantidad monetaria entera inmediatamente superior a \$0,50 (cincuenta centésimos de pesos), como asimismo, el cobro de la cantidad monetaria entera inmediatamente inferior en los casos que la fracción decimal no ascienda a la señalada.

Anótese y Publíquese en extracto, en el Diario Oficial,

  
ECB/ROG/JHD/KMD/kmd  
**DISTRIBUCIÓN:**

- Asesoría Jurídica
- Direcciones Regionales
- Depto. Adm. y Finanzas
- Subdepto. Administración
- Subdepto. Finanzas
- Unidad Carrera Funcionaria
- Oficina de Partes



**JUAN IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ**  
**DIRECTOR**

